

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0352/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100204716**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 0352/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 0353/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100204816**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 0353/17, a cargo de la AGR. A este respecto, el CSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

c) Folio 061010027817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 061010027817, con

la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DECLARACION ANUALES PRESENTADAS DEL LOS AÑOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015. SALDO A FAVOR EN LA DEVOLUCION DE INTERESES REALMENTE PAGADOS POR CREDITO INFONAVIT.

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente

"CONTRIBUYENTE (...)"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"RFC(...) ENTIDAD FEDERATIVA: (...) ENTIDAD DE NACIMIENTO: (...) DEMARCACION DEL REGISTRO: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, señaló al solicitante que su requerimiento se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apearse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo,

mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que se le brindarán los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, se le informó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la Ley Federal de Derechos, es posible obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las declaraciones anuales presentadas en los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción

III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100038917 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100038917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"por medio del presente solicito de la manera más atenta la siguiente información: 1. Recibo de nómina electrónico de los ingresos brutos del servidor público Leopoldo Abraham Paez Muratalla, RFC: (...), quien labora en el SAT en la Subadministración de Recursos y Servicios Puebla, con el puesto de Jefe de Departamento de Bienes y Servicios, Ubicado en lateral recta a Cholula domicilio conocido. 2.- Así mismo solicito de la manera más atenta información del estado de cuenta del "Seguro de Separación Individualizada" del trabajador, concepto P76,D88,D82, y de todas las prestaciones del trabajador. Sin otro particular y agradeciendo la respuesta a la presente solicitud, quedo de Usted."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136 y 140 de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, proporcionaron al solicitante, la versión pública de los comprobantes de nómina del servidor público referido por el solicitante, del periodo comprendido del 28 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2017, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por otra parte, en relación al “estado de cuenta del seguro de separación individualizado”, manifestaron que, por seguridad de la información, el trabajador es quien genera dentro del Portal de clientes de la aseguradora el mismo, por lo que no cuentan con dicho documento, además precisaron que el pago por los conceptos P76, D88 y D82, se desprende del contenido de los comprobantes de nómina proporcionados.

Asimismo, se informó al solicitante que en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se establecen las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones, deducciones, prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionándole la dirección electrónica en la que se encuentra el mismo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Puebla, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “4”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Puebla, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “4”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Numero de Seguridad Social, RFC, CURP, Banco, Clabe, Seguro de Vida Individual Metlife, Seguro de Gastos Mayores Potenciado, total de descuentos, importe neto.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

e) Folio 0610100031917 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Recaudación de impuestos derivados de la exportación e importación de bienes por puertos terrestres y marítimos de Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por ejercicio anual. Recaudación de Impuesto al Valor Agregado en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por ejercicio anual y por municipio. Recaudación de Impuestos Sobre Producto del Trabajo en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por ejercicio anual y por municipio. Número y tipo de causantes en Tamaulipas, por ejercicio anual y por municipio, de 2011 al 2016. Dividendo personas morales por asalariados, personas que facturas o extienden recibos de honorarios y personas morales, por tipo de causante, como por ejemplo los que están en el régimen de incorporación. Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dividido por rubro como venta de gasolinas, importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, bebidas calóricas, alimentos calóricos, por ejercicio anual y por municipio, de 2011 al 2016."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"ISR antes conocido como IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, ISTP 2017, pueden consultar al respecto en <http://losimpuestos.com.mx/ispt-2017/> se trata del Impuesto sobre la Renta se retiene de forma mensual y del que se paga al final del ejercicio "Dividido por personas morales que cobran por nómina, personas que cobran mediante facturas de honorarios o extienden recibos de honorarios Por personas personas morales,"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Servicios y Contribuyentes (AGSC) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en relación a *“Recaudación de impuestos derivados de la exportación e importación de bienes por puertos terrestres y marítimos de Tamaulipas, desde 2011 al 2016”*, la AGA proporcionó información de la recaudación que se llevó a cabo en el período comprendido del año 2011 al año 2016, por las Aduanas que se encuentran ubicadas dentro del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto a la petición de conocer *“... y por municipio... y por municipio ... y por municipio...”* manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible, se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Por otro lado, referente a la petición de *“...Recaudación de Impuesto al Valor Agregado en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por ejercicio anual ... Recaudación de Impuestos Sobre Producto del Trabajo en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por ejercicio anual... ISR antes conocido como IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, ISTP 2017, pueden consultar al respecto en <http://losimpuestos.com.mx/ispt-2017/> se trata del Impuesto sobre la Renta se retiene de forma mensual y del que se paga al final del ejercicio “Dividido por personas morales que cobran por nómina, personas que cobran mediante facturas de honorarios o extienden recibos de honorarios Por personas personas morales”*, se proporcionó un cuadro con información estadística de la Recaudación de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, del Estado de Tamaulipas, del año 2011 al año 2016.

Respecto a la petición de conocer *“...Recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dividido por rubro como venta de gasolinas, importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, bebidas calóricas, alimentos calóricos, por ejercicio anual... de 2011 al 2016...”* se indicó que dicha información se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

De igual forma, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC; en relación a “(...) *personas que facturas o extienden recibos de honorarios (...)*”, comunicó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, no se dispone de la información con el detalle solicitado, y que para generarlo, se tendrían que efectuar diversas consultas y cruces de información, lo que implicaría el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Así también, con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad, se proporcionó información del total de contribuyentes del Estado de Tamaulipas, que han emitido comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y del número de comprobantes emitidos al 28 de febrero del 2017, clasificados por tipo de Persona (Moral/Física).

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, expedientes o documentos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Recaudación de Impuesto al Valor Agregado en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por municipio; recaudación de Impuestos Sobre Producto del Trabajo en Tamaulipas, desde 2011 al 2016, por municipio, así como recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, dividido por rubro como venta de gasolinas,

importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, bebidas calóricas, alimentos calóricos, por municipio, de 2011 al 2016.

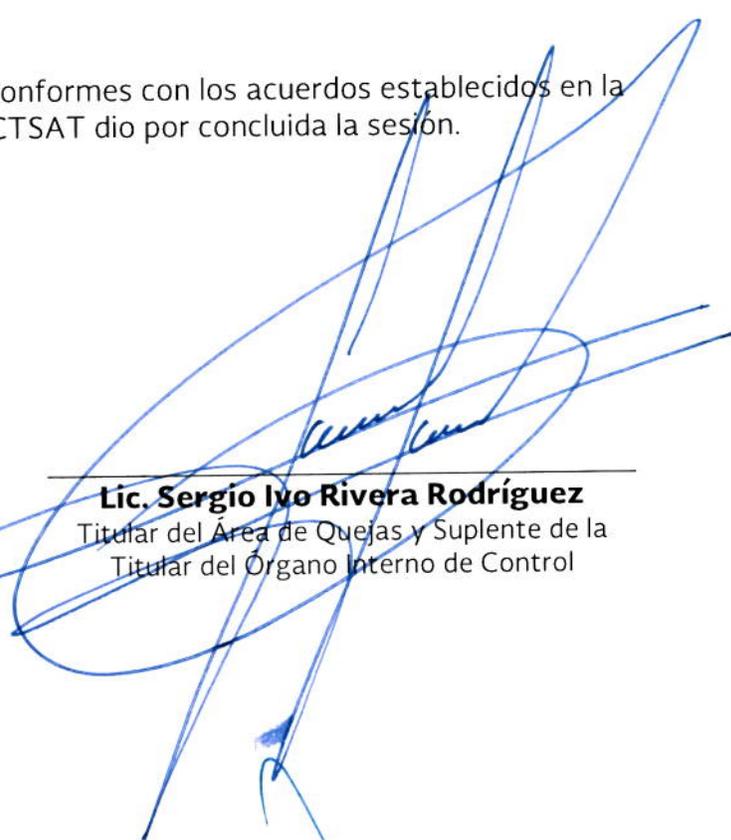
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, expedientes o documentos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT